

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que fue radicado en la oficina judicial memorial el 22, 24, y 29 de enero de 2020. A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de agosto de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	828
Radicado	05 001 40 03 007 2002 00691 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JHON J. CORREA BOTERO
Demandado	MARIA GLADYS JIMENEZ RUIZ
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación del presente proceso fue el 16 de diciembre de 2009 (fls 12), por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito del proceso, y por tanto, la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares existentes, como consecuencia jurídica de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular, instaurado por JHON J. CORREA BOTERO en contra de MARIA GLADYS JIMENEZ RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIA GLADYS JIMENEZ RUIZ en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, con radicado N°1999-0154. Líbrese Oficio.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción ejecutiva con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ca560a08c2db2704563807e9905b6d89a6ede124581e03d21e1da325430f81
Documento generado en 12/08/2020 09:50:07 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **13 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.